

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: restitución de bien inmueble arrendado.  
Radicación: 73001418900520210011000.  
Demandante: LUZ MARLENY CRUZ TORRES.  
Demandado: ELIZABETH CRUZ TORRES.

Procede el despacho a pronunciarse mediante el presente proveído, respecto de la solicitud elevada por la demandada ELIZABETH CRUZ TORRES (Archivo 39Solicita Plazo Para Restituir. Expediente digital), y el escrito del apoderado judicial de la parte actora, (Archivo 40ManifestacionDeApoderadoActor. Expediente digital), previo lo siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de única instancia, proferida dentro del proceso epígrafe, el día 17 de marzo de los corrientes, en virtud de la declaratoria de terminación del contrato verbal de arrendamiento celebrado entre LUZ MARLENY CRUZ CORTES, y en contra de ELIZABETH CRUZ CORTES, esta última como arrendataria.

Consecuentemente a lo anterior, se ordeno a la demandada ELIZABETH CRUZ TORRES, que dentro del termino de diez (10) días, siguientes a la ejecutoria de la mencionada sentencia, restituyera el inmueble, ubicado en la manzana 1 casa 1, de la segunda etapa de la ciudadela Simón Bolívar, de la ciudad de Ibagué, y se previno que, de no hacerlo, se ordenaría, la entrega a la parte demandante, la entrega del inmueble por intermedio del inspector de la zona respectiva.

Por lo tanto, la demandada ELIZABETH CRUZ TORRES, tendría hasta el 10 de abril de la presente anualidad para entregar voluntariamente el citado inmueble, objeto del presente proceso, sin embargo, la accionada, presenta el día 23 de marzo hogaño, (Archivo 39Solicita Plazo Para Restituir. Expediente digital), solicitud que se le conceda un plazo de dos (2) meses para efectuar dicha entrega, arguyendo entre otros lo siguiente: “(...) por cuanto en el momento no cuento con el tiempo suficiente para ubicar a donde trasladarme con mi familia y no cuento con los recursos económicos para realizarlo en tan poco tiempo (...)”, bajo esta senda, sería del caso, resolver esta petición.

Sin embargo, el apoderado judicial, de la parte actora, mediante escrito allegado el día 10 de abril de los presentes, (Archivo 40ManifestacionDeApoderadoActor. Expediente digital), manifiesta que la

demandada ELIZABETH CRUZ TORRES, de manera voluntaria, realizo la entrega del inmueble.

Por lo anterior, carece de objeto pronunciarse sobre la petición de ELIZABETH CRUZ TORRES, atinente a la solicitud de conceder plazo para la entrega del inmueble, al haberse procedido a la entrega del mismo, conforme a la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se dispone tener en cuenta, la manifestación realizada por el apoderado actor, referente a la entrega del inmueble de manera voluntaria, por parte de la demandada ELIZABETH CRUZ TORRES.

Así las cosas, conforme a los numerales quinto y sexto, de la sentencia del 17 de marzo de 2023, se dispone que por secretaria, se liquiden las costas, y el posterior archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaria del juzgado hoy 17-04-2023 a las 8:00 a.m.**

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**